



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**RESOLUCION DIRECTORAL N°261-2023-DIGA**

Callao, 06 de setiembre de 2023

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:**

**VISTOS:**

El Expediente N°E2028592 que contiene el escrito S/N de fecha 05.05.2023 presentada por la señora EMILIA JESUS RAYGADA CABEZUDO solicitando BONIFICACION por SEPELIO Y LUTO en atención al fallecimiento de su señor esposo el Ex docente ALBERTO ARROYO VIALE.

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante escrito de fecha 05.05.2023 de la señora EMILIA JESUS RAYGADA CABEZUDO solicitando Bonificación por fallecimiento de su ex esposo el Docente ALBERTO ARROYO VIALE adjunta el acta de defunción del docente fallecido, copia del Acta de Matrimonio, DNI de la solicitante, DNI del ex docente fallecido.

Que, a través del OFICIO N° 691-2023-URH-UNAC de fecha 30/05/2023, la Unidad de Recursos Humanos dirigida al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando lo siguiente: "(...) Asimismo, se solicita a su despacho se sirva informa la procedencia de la atención de dicha solicitud, teniendo en cuneta que en la Especifica de Gasto denominada Gastos de Sepelio y Luto de Personal Activo ( 66,000,00) se encuentra enmarcada para el personal del D:L 20530 con la finalidad d dar el trámite que corresponda".

Que, mediante OFICIO N° 1859-2023-OPP de fecha 05/06/23, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa lo siguiente: "...Al respecto, no corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señalar si procede o no dicho pedido; por tal motivo, a fin de determinar la procedencia de lo solicitado por la viuda del ex docente pensionista ALBERTO ARROYO VIALE, se requiere la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, para determinar su atención."

V°B°  
Díga

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Proveído 535-2023-OAJ de fecha 16.06.2023 solicitando lo siguiente: "(...)se solicita que la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS en su calidad de dependencia encargada de la gestión del recurso humano en la UNAC informe respecto a la procedencia de la solicitud sobre Subsidio por Fallecimiento del ex docente Alberto Arroyo Viale de manera detallada y ordenada, a fin de dar respuesta al solicitante de manera fundamentada y de acuerdo a Ley; por lo que se DEVUELVEN los actuados a la SECRETARÍA GENERAL a fin de DERIVAR a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS y a la OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO para que adjunten lo solicitado con CALIDAD DE MUY URGENTE. Hecho devuélvase para mejor resolver".



*Universidad Nacional del Callao*  
*Dirección General de Administración*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, con Oficio 824-2023-URH-UNAC de fecha 20.06.2023 de la Unidad de Recursos Humanos informando lo siguiente: "(...) Informar sobre la NO PROCEDENCIA, de la solicitud presentada por la Sra. Emilia Jesús Raygada Cabezudo de Arroyo viuda del Ex docente Alberto Arroyo Viale, solicita subsidio por Fallecimiento. En base al Decreto Supremo N° 177-2022-EF, en el Artículo N° 01 de la Disposición Complementaria Final (...)"

Que, con Oficio 2074-2023-OPP de fecha 26.06.2023 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informando lo siguiente: "Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto RATIFICA lo señalado en el Oficio N° 1859-2023-OPP, y conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos en su Oficio (g) señala la NO PROCEDENCIA de la solicitud presentada por la señora EMILIA JESUS RAYGADA CABEZUDO DE ARROYO viuda del ex docente ALBERTO ARROYO VIALE; siendo así, no amerita la emisión de informe técnico de esta Oficina."

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que se emitió el Proveído 786-2023-OAJ de fecha 22.08.2023 requiriendo lo siguiente: "(...)esta Asesoría considera que previamente la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS en su calidad de ser la dependencia administrativa de la gestión del recurso humano en esta Casa Superior de Estudios se sirva remitir el Informe Técnico precisando los siguientes aspectos: a) INFORMAR respecto a ex docente señor ALBERTO ARROYO VIALE en esta Casa Superior de Estudios, respecto a que régimen pensionario perteneció. b) El contenido del OFICIO N° 824-2023-URH/UNAC resulta ser ambiguo e incoherente con la norma que es citada como sustento legal y la no procedencia de lo petitionado, debiendo dicho UNIDAD emitir el INFORME TECNICO en virtud a sus atribuciones sustentando la normativa aplicable, análisis y procedencia/improcedencia de lo solicitado. c) INFORMAR si es aplicable a lo petitionado, lo dispuesto en el artículo 3° del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF- "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas"

V° B°  
DIGA

Que, con Proveído N°597-2023-URH-UNAC de fecha 29.08.2023 de la Unidad de Recursos Humanos adjunta el Informe 146-2023-ZMPP de fecha 28.08.2023 informando que: "Se da respuesta al art. 5 incisos a), b) y c) del Proveído N.º 786- 2023-OAJ: a) Mediante Resolución N° 1209-2005-R fue cesado a Don Alberto Arroyo Viale, ex pensionista a partir del 18/07/2005 en la categoría Principal a Dedicación Exclusiva, aportante del régimen de pensiones de la Ley 20530, en el cargo de Rector a la fecha del cese. b) PROVEIDO N° 3380-2023-OSG de fecha 16.05.2023, se respondió con el Informe N° 109-2023- ZMPP de fecha 06.06.2023, que lo solicitado por la señora Emilia Jesús Rasgada Cabezudo de Arroyo, de acuerdo al art. 3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF solo correspondía para docentes ordinarios en actividad. c) No es aplicable el art. 3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF a los docentes pensionistas del régimen de pensiones del D. Ley 20530."



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, con Informe Legal N°1167-2023-OAJ de fecha 06.09.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica señala que estando a los fundamentos expuestos y a los Informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, no procede otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio a la señora EMILIA JESUS RAYGADA CABEZUDO por el fallecimiento de su señor esposo el Ex docente ALBERTO ARROYO VIALE.

Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe N°146-2023-ZMPP-UNAC de la Unidad de Recursos Humanos, al Oficio N°2993-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Informe Legal N°1132-2023-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

**SE RESUELVE:**

**1. NO OTORGAR** a doña **EMILIA JESUS RAYGADA CABEZUDO** la BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO, por el fallecimiento de su señor esposo ALBERTO ARROYO VIALE, Ex docente de esta Casa Superior de Estudios, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/afb  
CC. INTERESADA-URH